**CONSTANCIA:** Popayán, 23 de enero de 2023. La parte demandante aporta certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 120-191908 y 120-191985 con respectiva nota de embargo, y solicita corregir oficio de medida. Provea.

# CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN-CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00668

Demandante: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: AYDA LUCIA GONZALEZ MEDINA

#### Interlocutorio Nº 105

### Ref. Auto perfecciona medida

Visto que las medidas de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°. 120-191908 y 120-191985, se encuentran inscritas en los respectivos certificados de tradición, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se procederá con la diligencia de secuestro para su perfeccionamiento.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el oficio de medida cautelar se digitó erradamente el numero de matricula inmobiliaria de un tercer bien inmueble a embargar, se procederá a corregirlo.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

### RESUELVE:

**PRIMERO. NOMBRAR** SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

 CEDULA
 APELLIDO 1
 APELLIDO 2
 NOMBRES
 DIRECCION
 TELEFONO

 91239506
 TIRADO
 AMADO
 EDUARDO
 CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613
 3127306755

**SEGUNDO. LIBRESE** despacho comisorio con los insertos necesarios, al Alcalde Municipal de Popayan Cauca, con facultades para sub comisionar, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **N°. 120-191908 y 120-191985** de propiedad de la demandada AYDA LUCIA GONZALEZ MEDINA identificada con C.C. N° 34.534.198.

Igualmente, se le otorga facultades al señor Amezquita Vargas, para que posesione al secuestre nombrado en la presente providencia.

TERCERO. EXPEDIR nuevamente oficio de comunicación de medida cautelar, de embargo de bien inmueble, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán toda vez que se digitó de manera errada N° de M.I. 120-192133 siendo correcto M.I. N° 120-192136 por lo que no se tomó nota de la medida sobre ese bien inmueble.

### **NOTIFIQUESE**

## GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A ZI 2021-668

> Firmado Por: Gladys Eugenia Villarreal Carreño Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a56cf7415cdae01fef39a797fd24c9214aae68bd3aa8e232296d767fb135ddc Documento generado en 23/01/2023 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica